



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 07 de agosto de 2012

N° 27094

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 1318
(De viernes 3 de agosto de 2012)

QUE NOMBRA A UN REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 145
(De lunes 16 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-295
(De lunes 23 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA SUBASTA PÚBLICA DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO ADUANERO TRANSBAL, S.A., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, PROVINCIA DE PANAMÁ Y EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ADUANAS, ZONA CENTRAL Y AZUERO, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, DIVISA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0395-2012
(De viernes 3 de agosto de 2012)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. AG-0365-2012 DE 24 DE JULIO DE 2012, POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5429-RTV
(De jueves 12 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA TELEPAN CORPORATION, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 3925-RTV DE 21 DE OCTUBRE DE 2010, PARA REINICIAR LAS TRANSMISIONES EN LA FRECUENCIA 1080 KHZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5432-RTV
(De lunes 16 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON LOS QUE OPERA LA FRECUENCIA 98.1 MHZ DESDE CERRO CANAJAGUA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-59-DGMM
(De miércoles 11 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB O ISSC POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

ALCALDÍA DE COLÓN

Resolución N° 055-12
(De viernes 4 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN, LICENCIADO RENET RÍOS, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN SOBRE ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ECONÓMICOS, PARA DETERMINAR SI EXISTE CAUSAL PARA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CAPACITACIONES CENTRALES, S.A. Y EL MUNICIPIO DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 64-A
(De viernes 6 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 81 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 40 DE 19 DE ABRIL DE 2011, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 73 DE 26 DE JULIO DE 2011, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. *1318*
(de *3* de *agosto* de 2012)

Que nombra a un representante de los profesionales y técnicos de la salud ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece la integración de la Junta Directiva de esa entidad autónoma del Estado;

Que el numeral 3, literal c del artículo precitado, dispone que un representante de los profesionales y técnicos de la salud, será nombrado por el Órgano Ejecutivo y esta se rotará de manera alternada de entre los profesionales y técnicos de la salud, entre los que se encuentra un miembro de la Coordinadora de Gremios Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), quien la ejercerá por un término continuo de veinte meses;

Que se hace necesario el nombramiento por parte de este gremio, de un representante de los profesionales y técnicos de la salud, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

DECRETA:


ARTÍCULO 1. Se nombra a IRMA DELGADO, con cédula de identidad personal 8-310-395, en representación de los profesionales y técnicos de la salud, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

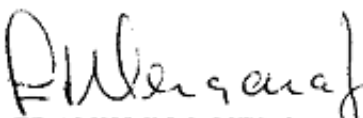
ARTÍCULO 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *tres* días del mes de *agosto* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de la Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 145

PANAMÁ, 16 DE JULIO DE 2012.

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la licenciada Brenda Ortiz Ch., en calidad de apoderada legal de la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 496948, Documentos 807631, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Xavier Castillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-236-167 solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas, y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**, ha consignado, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 030514079-12 de 03 de julio de 2012, emitida por Seguros Suramérica, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 08 de septiembre de 2015.

Que la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

.../...



**RESOLUCIÓN N° 145
16 DE JULIO DE 2012
Página No.2**

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **no** ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 496948, Documentos 807631, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Xavier Castillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-236-167 solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga a partir del 09 de agosto de 2012 hasta el **08 de agosto de 2015.**


ADVERTIR a la empresa **ALLIANCE TRANSPORT LOGISTICS, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales Correspondientes y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y Sigüientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


LJC. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General

GML: 


DRA. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General



Para el registro legal
... 2.29 ...
... 10 ...
... 12 ...
Buscada copia por separado
... 145 ...
C. 45



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 

SECRETARIO (A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



Resolución N° 904-04-295

Panamá, 23 de julio de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas será sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que el artículo 152 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, establece que las mercancías sin dueño, abandonadas y las que han sido objeto de comiso administrativamente o judicialmente o en la jurisdicción aduanera, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a instituciones del Estado o de beneficencia que crea conveniente.

Que las mercancías no aprovechadas por el Estado serán sometidas a subasta pública por La Autoridad o a otras formas de disposición legalmente autorizadas, previa notificación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que unas de las funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas es someter a subasta pública, la mercadería declarada en abandono y en comisos por infracciones aduaneras, conforme a las disposiciones vigentes, las cuales el producto de dicha actividad forma parte del patrimonio activo de La Autoridad.

Que la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, en su artículo 44, establece que la venta o el arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Estado podrá realizarse mediante una subasta pública, conforme a reglas preestablecidas, y señala que las entidades descentralizadas con patrimonio propio podrán realizar la venta o el arrendamiento de los bienes de su propiedad bajo este procedimiento, las cuales no requerirán la aprobación de el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que según Resolución N° 904-04-043 de 1 de febrero 2010, expedida por la Autoridad Nacional de Aduanas, se modifica el procedimiento para la subasta y efectuar su rendición de cuentas, establecido mediante Resolución N° 704-04-047 de 18 de abril de 1985.

Que las listas de las mercancías que no han sido aprovechadas por el Estado y que están en condiciones de ser subastadas han sido transformadas en lotes accesibles a comerciantes o particulares, según sus características comerciales.

Que los Vistos Aforadores designados por la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas han realizado el loteo de las mercancías y propuesto el valor mínimo de las mismas, las que se encuentran en las instalaciones del Recinto Aduanero TRANSBAL, S.A., ubicado en el Corregimiento de Chilibre.

Que se han realizado todos los trámites correspondientes y es facultad del Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica de la Autoridad Nacional de Aduanas aprobar el loteo y valor mínimo de la mercancía.

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución N° 904-04-295
23 de julio de 2012
Página 2



RESUELVE:

1ª AUTORIZAR una Subasta Pública de las mercancías que se encuentran en las instalaciones del Recinto Aduanero TRANSBAL, S.A., ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Provincia de Panamá y en la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero, ubicada en las instalaciones del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, Divisa.

2ª APROBAR el valor mínimo de los lotes conformados por mercancías de distinta naturaleza, producto de decomiso o abandono, que no han sido aprovechadas por el Estado, las que se encuentran en las instalaciones del Recinto Aduanero TRANSBAL, S.A., y en la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero, detalladas a continuación:

Resolución N° 920-04-276-AS-AZO de 27 de marzo de 2012.					
Código de modelo	Número VIN	Número de Motor	Año	Color Exterior	Valor CIF
LF7162	LLV2A3A2590003092	TRITEC1.6L★Y00908401★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2790003093	TRITEC1.6L★Y00873062★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2290004216	TRITEC1.6L★Y00876155★	2009	NEGRO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2490004217	TRITEC1.6L★Y00876133★	2009	NEGRO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2690004218	TRITEC1.6L★Y00872626★	2009	NEGRO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2890004219	TRITEC1.6L★Y00872618★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2490004220	TRITEC1.6L★Y00872615★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2690004221	TRITEC1.6L★Y00872521★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2890004222	TRITEC1.6L★Y00876142★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7162	LLV2A3A2X90004223	TRITEC1.6L★Y00876146★	2009	PLATEADO	B/. 3,280.00
LF7160L1	LLV2A3A1790106117	LF481Q3★081000362★	2009	AZUL	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1190106159	LF481Q3★081000347★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1890106160	LF481Q3★081000304★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1590106164	LF481Q3★081000375★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1990106166	LF481Q3★081000369★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1090106167	LF481Q3★081000324★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1090106170	LF481Q3★081000364★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1X90106175	LF481Q3★081000376★	2009	PLATEADO	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1190106176	LF481Q3★081000335★	2009	GRIS	B/. 2,520.00
LF7160L1	LLV2A3A1690106187	LF481Q3★081000285★	2009	GRIS	B/. 2,520.00

Resolución N° 950-04-141-AS-AZCA de 26 de julio de 2012						
Marca	Modelo	Motor/Vin	Chasis	Color	Año	Valor CIF
Ford	Pick up Ranger	YPA72865	1FTYR14XXYP72865	Beige	2000	B/. 1350.00
Mercedes Benz	MB140D	KPD661227XP071482	—	Gris	2000	B/. 1750.00

3ª DESIGNAR una Comisión Encargada de la Subasta, integrada por la Oficina de Auditoría, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Servicios Generales, Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero y delegar la responsabilidad de la realización de la Subasta a la Comisión.

4ª: EXHIBIR las mercancías en el patio de la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero, ubicada en las instalaciones del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, Divisa, los días 21, 22 y 23 de agosto del presente año, a todas aquellas personas que puedan estar interesadas en la compra del acto de Subasta.

5ª ORDENAR a la Comisión Encargada de la Subasta al Loteo de la mercancías a Subastar y a preparar el acto de la misma.

6ª. FIJAR como garantía el veinte por ciento (20%) sobre el valor aduanal de cada lote de mercancías a subastar a los interesados, la cual será recibida por la Autoridad Nacional de Aduanas, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la subasta, no obstante podrá entregarse en efectivo en el momento mismo de efectuar la oferta ante el funcionario subastador, sujetas a ser devueltas al postor no favorecido en un término no mayor de dos (2) días hábiles. Dichas garantías podrán ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia.

7ª ORDENAR a la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero, junto a la Comisión Encargada de la Subasta, tomar todas las providencias para llevar a cabo dicho acto de Subasta y ser custodios de las garantías consignadas por los postores para que posteriormente sean devueltas en el evento de no ser favorecido.

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución N° 904-04-295
23 de julio de 2012
Página 3

8° ADVERTIR a los postores que sean beneficiados mediante una adjudicación de un lote o más lotes que tendrán un término a partir de la fecha de adjudicación que contará con dos (2) días hábiles para que pague o cancele los respectivos pagos de la diferencia del valor del lote asignado. En el evento que no cumpla con lo anteriormente dispuesto, dicha garantía consignada será ingresada al Tesoro Nacional, previo los trámites pertinentes.

9° ADVERTIR a los consignatarios que mantengan mercancías en abandono podrán rescatarlas pagando previamente las cantidades que se adeuden al valor establecido por La Autoridad Nacional de Aduanas, además de los impuestos y demás gravámenes que causaren pagar al Tesoro Nacional. En el evento que los mismos no cumplan con los requisitos establecidos con la presentación de un (1) día de anticipación a la fecha de celebración de la subasta pública se decretará desierto la solicitud de rescate de la misma.

10° FIJAR como fecha para la realización de la Subasta Pública Oral, el día **viernes 24 de agosto de 2012**, por lo que en esa fecha se darán las pujas y repujas en el patio de la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero, a partir de **las 9:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.** Empezando en orden numérico de lotes de forma ascendente, hasta que se concluya con la totalidad de lotes a subastar.

11° ORDENAR la publicación de la presente resolución en un (1) diario de circulación nacional por cinco (5) días consecutivos.

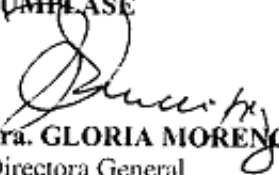
12° NOTIFICAR al Ministerio de Economía y Finanzas de la celebración de la Subasta Pública, a efectos de cumplir con lo reglamentado en las disposiciones que estipula el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

13° REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas, Oficina de Relaciones Públicas de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 22 de 27 de junio de 2006; Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Resolución N° 704-04-047 de 18 de abril de 1985, Resolución N° 904-04-043 de 1 de febrero 2010.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Lcda. CECILIA SUCRE ELETA
Secretaria Ad- Hoc


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

GMDL/CS/ea

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 30 DE Julio DE 2012

SECRETARIO (A)



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION No. AG-0395-2012

De 3 de Agosto de 2012

Que modifica la Resolución No. AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012, por la cual se delegan funciones al Director (a) de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente y a los Administradores Regionales, y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Administradora General de La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el numeral 7 del artículo 11, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, le permite a la Administradora General delegar funciones.

Que el artículo 3 de la Resolución No. AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012 autoriza a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Oeste, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé y Los Santos para expedir guías de transporte para productos y subproductos forestales importados y de exportación, excluyendo a las Administraciones Regionales de Bocas del Toro y Colón.

Que estas dos provincias mantienen puertos internacionales abiertos al comercio tanto para la importación como de exportación, por lo que se considera necesario modificar el artículo 3 de la Resolución No. AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012, a fin de autorizar a las Administraciones Regionales de Bocas del Toro y Colón para expedir guías de transporte para productos y subproductos forestales importados y de exportación.

Que la administración pública moderna requiere de agilidad en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 3 de la Resolución AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012, así:

“Artículo 3. Autorizar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, de Panamá Metropolitana, Panamá Oeste, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro y Colón para expedir guías de transporte para productos y subproductos forestales importados y de exportación.

Artículo 2. Mantener en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No. AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012.

Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario(a) General Fecha: 03/08/2012

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 junio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, y demás normas legales y complementarias.


Dado en la Ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Agosto de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCIA CHANDECK C.
Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 03/08/2012

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5429-RTV Panamá, 12 de Julio de 2012

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **TELEPAN CORPORATION**, mediante la Resolución AN No.3925-RTV de 21 de octubre de 2010, para reiniciar las transmisiones en la frecuencia 1080 KHz y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante la Resolución AN No.3925-RTV de 21 de octubre de 2010, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **TELEPAN CORPORATION**, un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones en la frecuencia 1080 KHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados;
6. Que en la Resolución AN No.3925-RTV de 2010 en referencia, también se estableció que vencido el periodo otorgado, la Autoridad Reguladora procedería a verificar, mediante inspección, la instalación de los equipos y el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 1080 KHz;
7. Que, a través de la inspección realizada el 28 de marzo de 2012, esta Autoridad Reguladora pudo corroborar que la concesionaria reinició las transmisiones de la frecuencia 1080 KHz y que cuenta con la infraestructura y los equipos para tal fin. Se constató además, en la diligencia en referencia, que la concesionaria está operando actualmente bajo parámetros distintos a los registrados y autorizados por esta Entidad, lo cual implica un posible incumplimiento de la normativa vigente, toda vez que se encontraba operando el transmisor con 3,500 vatios, es decir por debajo del 75% establecido en las normas legales sectoriales correspondientes;
8. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, las concesionarias de los servicios públicos de radio están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, razón por la cual, la concesionaria **TELEPAN CORPORATION**,


A. 7/11/12

Resolución AN No. 5429-RTV
Panamá, 12 de Julio de 2012
Página 2 de 2

- deberá solicitar la aprobación de esta Autoridad Reguladora para mantener la operación de la frecuencia 1080 KHz bajo los parámetros técnicos actuales, incluyendo, en este caso en particular, la potencia del transmisor;
9. Que en tal sentido el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999 establece como una obligación del concesionario rectificar, corregir o remediar cualquier incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos; establezca esta Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
 10. Que luego de evaluar los hechos expuestos, considera esta Autoridad Reguladora que procede levantar la cura ordenada mediante la Resolución AN No. 3925-RTV de 21 de octubre de 2010, al haber reiniciado la concesionaria **TELEPAN CORPORATION** las transmisiones de la frecuencia 1080 KHz, y otorgarle un plazo de tres (3) meses para que presente, ante esta Autoridad Reguladora, la solicitud de cambio de los parámetros técnicos de la frecuencia 1080 KHz, a más tardar en el periodo del 3 al 7 de septiembre de 2012;
 11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General, Encargado realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura ordenada a la concesionaria a **TELEPAN CORPORATION**, para que reinicie sus transmisiones en la frecuencia 1080 KHz que opera desde el corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá, y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Primero de la Resolución AN No. 3925-RTV de 21 de octubre de 2010.

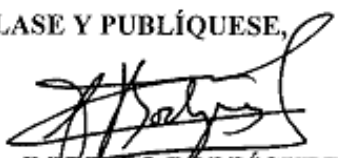
SEGUNDO: OTORGAR a la concesionaria **TELEPAN CORPORATION**, un plazo de tres (3) meses para presentar ante esta Autoridad Reguladora, la solicitud de cambio de los parámetros técnicos de la frecuencia 1080 KHz, incluyendo la disminución de la potencia del transmisor, la cual deberá solicitar para estos efectos, a más tardar en el periodo comprendido del 3 al 7 de septiembre de 2012.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEPAN CORPORATION**, que debe cumplir con lo dispuesto en el Resuelto Segundo de esta Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEPAN CORPORATION**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999; y, Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Administrador General, Encargado



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No 5432 RTV

Panamá, 16 de Julio de 2012

“Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con los que opera la frecuencia 98.1 MHz desde Cerro Canajagua, en la provincia de Los Santos.”

EI ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 14 al 18 de mayo de 2012, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambio de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora, **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** opera la frecuencia 98.1 MHz, conforme a la Autorización para el Uso Frecuencia No. RD-19324, con los parámetros técnicos que se describen a continuación:

Frecuencia 98.1 MHz -Parámetros Técnicos Autorizados								
Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Transmisor	HAAT	Acimut	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Cerro Canajagua 07°38'47" 80°24'55"	859 m	1,000 vatios	579 m	Omni-direccional	3.30 dB	1.0 dB	1698.20	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

6. Que tal como consta en el acta del 18 de mayo de 2012, **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, correspondiente a la frecuencia 98.1 MHz, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para cambiar el sistema radiante autorizado, por uno también omnidireccional, conformado por 4 elementos, marca RVR, modelo AJ1F,



Resolución AN No. 5432 -RTV
 Panamá, 16 de Julio de 2012
 Página 2

polarización vertical, ganancia total de 7.5 dB y pérdidas de 0.479 dB, lo que proporciona una Potencia Efectiva Radiada (P.E.R) de 5,036.17 W;

7. Que en el Informe Técnico DRTV-037-2012, emitido por el Departamento de Radio y Televisión de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, se señala lo siguiente:

ANÁLISIS DE PROPAGACIÓN

- 7.1. De acuerdo al análisis de propagación realizado, con el incremento de la potencia radiada de 1,698.20 W a 5,036.17 W, producto del aumento de la ganancia del sistema radiante solicitado (7.5 dB), se mejoran los niveles de la señal de la frecuencia 98.1 MHz dentro del área de cobertura de la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.** (provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas).

ANÁLISIS DE INTERFERENCIA

- 7.2. El análisis técnico efectuado, respecto a las únicas frecuencias que podían verse afectadas por el cambio solicitado por **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**: la 97.9 MHz (Prov. de Panamá), 97.9 MHz (Prov. de Bocas de Toro), 98.1 MHz (Prov. de Provincia de Chiriquí) y 98.3 MHz (Prov. de Panamá y Colón); permitió verificar que la señal de la frecuencia 98.1 MHz desde Cerro Canajagua alcanza una intensidad de campo que no producirá interferencia, debido a que está muy por debajo del máximo permitido para un canal adyacente a 200 KHz que es de 48 dBu.

CONCLUSIÓN

- 7.3. Luego de realizados los análisis correspondientes, se observa que la solicitud cumple con los requisitos técnicos para su aprobación, por lo que corresponde reemplazar la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-19324**, por la No. **RD-19324-A**.

RECOMENDACIÓN

- 7.4. Se recomienda recordar a la concesionaria solicitante que deberá operar la frecuencia 98.1 MHz con una modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.
8. Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora autorizar el cambio de los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos autorizados con que opera la frecuencia 98.1 MHz desde Cerro Canajagua, Provincia de Los Santos, para cubrir áreas dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, como se describen a continuación:

Frecuencia 98.1 MHz -Nuevos Parámetros Técnicos Autorizados								
Sitio TX	Altura del sitio	Altura de la antena	HAAT	Potencia del Transmisor	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Cerro Canajagua 07°38'47" Lat. Norte 80°24'55" Long. Oeste	802 m	30 m	537 m	1,000 vatios	7.5 dBd	0.479 dB	5,036.17 W	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas



Resolución AN No. 5432-RTV
Panamá, 16 de Julio de 2012
Página 3

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19324, que le fuera asignada a LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A., para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) en la frecuencia 98.1 MHz.

TERCERO: ASIGNAR a LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19324-A, que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A que deberá operar la frecuencia 98.1 MHz con una modulación máxima de ±75 KHz de desviación.

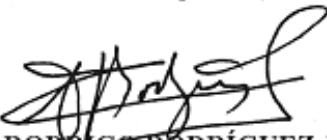
QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. que contará con un periodo de **ciento ochenta (180)** días calendario, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; para realizar la modificación aprobada en la presente Resolución.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. que una vez realizada la modificación, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE PANAMÁ, S.A. que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 4980-RTV de 13 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


RODRIGO RÓDRIGUEZ J.
Administrador General, Encargado

En Panamá a los treinta (30) días
del mes de Julio de 2012
a las 10:18 de la mañana
Notifico al Sr. Aristides De la Cruz H. 8-112-219 de la
Resolución que antecede. Notificación por Escrito

El presente Documento es fiel copia de su Original, Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Fechado a los 30 días del mes de Julio de 20 12

FIRMA AUTORIZADA





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-59-DGMM

Panamá, 11 de julio de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual modifica el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 establece, entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que de igual forma en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, tal y como fuese modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, establecer el procedimiento que deben ejecutar las distintas oficinas de la Autoridad para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente.

Que adicionalmente, el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante estudiará, propondrá, coordinará y ejecutará las medidas, acciones y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS por sus siglas en inglés) mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988 mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre la Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre de 2002, adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP o ISPS por sus siglas en inglés), y nuevas provisiones en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, para incrementar la protección marítima.

Que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP o ISPS por sus siglas en inglés) y las nuevas provisiones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74/78 aplicables a los buques y las instalaciones portuarias, forman el marco internacional por medio del cual los buques e instalaciones portuarias pueden cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.

Que la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.160(78) del 20 de mayo de 2004, adopta el sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a las compañías y a los propietarios inscritos que nunca varíe, para facilitar la seguridad y la protección marítima y la prevención de la contaminación y de los fraudes marítimos aplicable a buques de igual o superior de 100 toneladas de Arqueo Bruto dedicados a viajes internacionales.

de
sc
g



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 2

Panamá, 11 de julio de 2012.

Que en el punto 4 del anexo de la Resolución MSC.160(78) del 20 de mayo de 2004, establece que, en los casos de las compañías y propietarios inscritos nuevos, la asignación de un número de identificación de la OMI a la compañía o al propietario inscrito se realizará cuando uno de sus buques tenga derecho a enarbolar el pabellón de la Administración de que se trate. Con respecto a las compañías y propietarios inscritos existentes, la asignación de un número de identificación de la OMI se realizará en una fecha temprana y conveniente, por ejemplo, cuando se expidan o se renueven los certificados enumerados en la presente resolución.

Que la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.194(80) del 20 de mayo de 2005, Anexo 1, adoptó y enmendó reglas del capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (SOLAS 74/78) relativas al número de identificación de la compañía y/o del propietario inscrito cuando los certificados citados en las secciones A/19.2 y A/19.4 del Código PBIP, sean emitidos o renovados.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC.196(80) del 20 de mayo de 2005, Anexo 3, adopta las enmiendas a la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y al Capítulo XI-2 del anexo del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 SOLAS 74/78, relativas al Modelo de Certificado Internacional de Protección del Buque y al Modelo de Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional.

Que mediante Memorando ADM No. 112-5-08-OP del 19 de mayo de 2008, el Departamento de Protección Marítima de Buques pasa a formar parte de la Dirección General de Marina Mercante.

Que mediante la Resolución No. 106-091-DGMM de 10 de febrero de 2009, se resuelve actualizar los requisitos y procedimientos para la expedición del Certificado Internacional para la Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés) en nombre de la República de Panamá, por parte del Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante.

Que debido al crecimiento de la Marina Mercante panameña a nivel mundial y a la cantidad de documentos requeridos por los buques, se hace necesario crear nuevas alternativas para que los usuarios puedan obtener los mismos de la manera más expedita.

Que esta Dirección General de Marina Mercante con la finalidad de brindar a nuestros usuarios un servicio más expedito, considera viable derogar la Resolución No. 106-091-DGMM de 10 de febrero de 2009, a través de la cual se actualizaron los requisitos y procedimientos para la emisión del Certificado Internacional para la Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), y establecer nuevas directrices cónsonas con el Mercado Marítimo Internacional, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos y procedimientos para la expedición del CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por la Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), autorizadas para este fin.

SEGUNDO: La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), autorizadas para este fin, podrán expedir el CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) Reglamentario, a un buque de bandera panameña en el idioma inglés.

al
RLC
9



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 3

Panamá, 11 de julio de 2012.

- TERCERO:** Los requisitos mínimos para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) **Provisional** para buques de Nueva Construcción, son los siguientes:
- Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente/operador/propietario /compañía autorizada);
 - Carta certificando que la aprobación del Plan de Protección del buque se encuentra en proceso;
 - Número IMO de la compañía; y
 - Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá.
- CUARTO:** Los requisitos mínimos para la emisión del CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) para buques por Abanderamiento, son los siguientes:
- Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
 - Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
 - Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
 - Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
 - Número de Identificación de la Compañía;
 - Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque.
 - Reporte de Verificación Inicial, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR;
 - Recibo de pago por la cantidad establecida por esta Administración.
- QUINTO:** Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Armonización, los documentos necesarios son:
- Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
 - Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
 - Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
 - Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
 - Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque;
 - Reporte de Verificación Inicial de ISM debidamente completado, firmado y sellado por la OPR. No debe haber una diferencia mayor a 3 meses entre las verificaciones de ISM y ISPS; y
 - Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.
- SEXTO:** Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Renovación, los documentos requeridos son los siguientes:

W
24



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 4

Panamá, 11 de julio de 2012.

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Verificación Intermedia de SMC (si esta ha tenido lugar);
- f. Verificación Intermedia del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (de no haber sido presentada anteriormente);
- g. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque (puede utilizar igualmente el Plan anterior);
- h. Reporte de Verificación de Renovación, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR; y
- i. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

SEPTIMO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Cambio de OPR, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque;
- g. Reporte de Verificación Inicial, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

OCTAVO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por Cambio de Compañía Operadora, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque;
- g. Reporte de Verificación Inicial, debidamente completado, firmado y sellado por auditor de la OPR; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

NOVENO:

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de Nombre de la Nave, los documentos requeridos son los siguientes:

al
JLC
A



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
 Pág. 5

Panamá, 11 de julio de 2012.

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del Buque endosado con el nuevo nombre;
- c. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- d. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- e. Verificación Intermedia y/o adicional de ISPS debidamente completada, firmada y sellada por auditor de una OPR (solo si esta se ha llevado a cabo); y
- f. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO: Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de **Nombre de la Compañía Operadora**, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Verificación Intermedia del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (si aplica);
- g. Carta de la OPR por medio de la cual se establezca que el cambio de nombre de la Compañía Operadora no afecta la estructura organizacional, personal, etc. En defecto de esta, Auditorio Adicional por cambio de nombre de Compañía Operadora; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

DECIMO PRIMERO: Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de **Dirección de la Compañía Operadora**, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC por sus siglas en inglés) provisional o definitivo emitido por una Organización Reconocida autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá y endoso anual (si es aplicable);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR;
- e. Número de Identificación de la Compañía;
- f. Verificación Intermedia del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (si aplica);
- g. Carta de la OPR por medio de la cual se establezca que el cambio de dirección de la Compañía Operadora no afecta la estructura organizacional, personal, etc. En defecto de esta, auditorio adicional por cambio de dirección de Compañía Operadora; y
- h. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

W
 ITC
 P

RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 6

Panamá, 11 de julio de 2012.



**DECIMO
SEGUNDO:**

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por cambio de **Tonelaje**, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Certificado de Gestión de Seguridad (SMC por sus siglas en inglés) con el nuevo tonelaje reflejado;
- c. Certificado Internacional de Protección del Buque (ISSC por sus siglas en inglés), provisional emitido por una OPR con nuevo tonelaje;
- d. Verificación Intermedia y/o adicional del ISPS, debidamente firmada, sellada por la OPR (si aplica); y
- e. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

**DECIMO
TERCERO:**

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por **inclusión de Verificación Intermedia**, los documentos requeridos son los siguientes.

- a. Solicitud por vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Verificación Intermedia ISPS debidamente completada, sellada y firmada por auditor de una OPR; Es igualmente válida la presentación del endoso de Intermedia que aparece en el Certificado Internacional para la Protección del Buque (Full term) emitido por esta Administración siempre y cuando el mismo sea legible.
- c. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

**DECIMO
CUARTO:**

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por **cambio en el tipo de buque**, los documentos requeridos son los siguientes.

- a. Solicitud por vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC);
- c. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
- d. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional emitido por una OPR;
- e. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

**DECIMO
QUINTO:**

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por **inclusión de número IMO de la compañía**, los documentos requeridos son los siguientes.

- a. Solicitud por vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente / operador / propietario / compañía autorizada);
- b. Documento de Cumplimiento (DOC), Certificado de Gestión de Seguridad (CGS), o el Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), cualesquiera de los anteriores que contenga dicho número reflejado;
- c. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

pu
sic
g



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 7

Panamá, 11 de julio de 2012.

**DECIMO
SEXTO:**

Para la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por pérdida o deterioro, los documentos requeridos son los siguientes:

- a. Solicitud vía correo electrónico por la parte interesada (agente residente /operador/propietario / compañía autorizada);
- b. Verificación Intermedia ISPS o Verificación Adicional debidamente completada, sellada y firmada por auditor de una OPR (solo si aplica); y
- c. Recibo de pago con la cantidad establecida por esta Administración.

**DECIMO
SEPTIMO:**

La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante, así como cualquier otra Oficina Técnica de Documentación de Buques (SEGUMAR), expedirá a todo buque de bandera panameña un **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE** (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés), de conformidad con la documentación presentada, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de identificación del buque;
2. Número de identificación de la compañía;
3. Nombre del buque;
4. Distintivo de llamada o letras de radio;
5. Nombre de la compañía, tal como se define en el Convenio SOLAS 74/78, Cap XI-I, Regla 3-1
6. Dirección de la compañía desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad;
7. Tonelaje Bruto; y
8. Tipo de Buque.

**DECIMO
OCTAVO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer, aclarar conceptos y detalles adicionales referentes a los requisitos y procedimientos para la emisión del CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés) por medio de Circulares de Marina Mercante; así como, aplicar las disposiciones de la presente Resolución a otros buques inscritos en la Marina Mercante, en aquellos casos que lo considere necesario.

**DECIMO
NOVENO:**

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, a los Consulados y usuarios del registro panameño.

VIGESIMO:

Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 106-091-DGMM de 10 de febrero de 2009.

**VIGESIMO
PRIMERO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

rl
slc
on



RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 8

Panamá, 11 de julio de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley 7 de 27 de octubre de 1977.
- Ley 31 de 11 de julio de 2007.
- Ley 12 de 9 de noviembre de 1981.
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- MSC. 160 (78) de 20 de mayo de 2004.
- MSC. 194. (80) de mayo de 2005.
- MSC. 196. (80) de mayo de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General

AC/JLC/WPS
JK 9



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de julio de 2012
en fojas una (1) y foja ocho (8)

Director General de
Marina Mercante



Municipio de Colón
Colón, República de Panamá

RESOLUCION 055-12
(Del 4 de mayo de 2012)

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del distrito de Colón mediante el Acuerdo Municipal N°101-40-06, del 27 de marzo de 2012, resuelve Autorizar al Alcalde del Distrito de Colón, Dámaso Reynaldo García, para que rescinda el Contrato celebrado con la Empresa Capaces, S.A.

Que el Alcalde del Distrito de Colón mediante nota N°078-2012 del 10 de abril de 2012 devolvió vetado conforme al artículo 41 A, literal C de la ley 106 de 1973 y con las consideraciones y objeciones motivadas al Concejo Municipal del Distrito de Colón.

Que el Concejo Municipal del distrito de Colón, aprobó por insistencia el día martes 1 de mayo de 2012, el Acuerdo Municipal N°101-40-06 del 27 de marzo de 2012.

Que el artículo 100 de la Ley de Contrataciones Públicas señala que "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

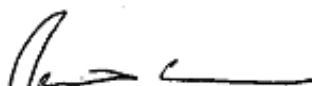
Que el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas en cuanto al Procedimiento de Resolución de un contrato señala que "Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

Que el Alcalde del Distrito de Colón, como representante legal del Municipio de Colón y en aras de cumplir con lo contemplado en las normas legales que rigen en nuestro país,

RESUELVE:

Facultar al Tesorero Municipal del distrito de Colón, licenciado Renet Ríos, para que Proceda a realizar una minuciosa investigación sobre aspectos técnicos, legales y económicos, para determinar si existe causal para la Resolución Administrativa del contrato suscrito entre la empresa Capacitaciones Centrales, S.A. y el Municipio de Colón.

Notifíquese y Cúmplase,


Lc. Dámaso García V.
Alcalde del Distrito de Colón




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 64 - A

De 06 de julio de 2012.

Por el cual se modifican los Artículos 49 y 81 del Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal aprobar, establecer o eliminar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que, en virtud de esa competencia, se aprobó el Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, "Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario, del Municipio de Panamá";

Que los trámites que se han presentado ante el departamento de Vigilancia Fiscal, la Junta Calificadora Municipal y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia no deben ser obstáculo para el pago de los tributos corrientes o la obtención de la placa vehicular mientras los mismos no han sido resueltos;

Que al ser derogado el Acuerdo N° 162 de 19 de diciembre de 2006, quedaron derogados los Artículos del Acuerdo N° 124 de 5 de octubre de 2009 que modificaban, a su vez, Artículos del primero, quedando por fuera la multa y el desacato por placas vencidas;

Que la Ley 30 de 2 de junio de 2008, que reforma la Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad, establece un descuento del veinte por ciento (20%) en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad, lo que debe ser considerado en el régimen tributario municipal;

Que se hace necesario establecer un procedimiento expedito para la inactivación de vehículos cuyos propietarios no hayan cancelado el impuesto de circulación durante tres años consecutivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al Artículo 49 del Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, para que quede así:

"Artículo 49: (...)

Parágrafo: Se exceptúa a los contribuyentes que mantengan trámites en el departamento de Vigilancia Fiscal, la Junta Calificadora Municipal o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, así como aquellos que mantengan arreglos de pago al día, los cuales podrán cancelar sus tributos corrientes y obtener la placa vehicular siempre y cuando hayan pagado el impuesto de circulación correspondiente".



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 64 - A
de 06/07/12

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 81 del Acuerdo Municipal Nº 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo Nº 73 de 26 de julio de 2011, para que quede así:

"Artículo 81: Vencido el término a que se refiere el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas para presentarse ante la Tesorería Municipal a cancelar el impuesto correspondiente. De no hacerlo, se les generará automáticamente una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa) y el recargo generado, y como desacato, una sanción adicional conforme a la escala siguiente:

De uno (1) a siete (7) días:	B/. 5.00
De ocho (8) a catorce (14) días:	B/.10.00
De quince (15) a veintiún (21) días:	B/.15.00
De veintidós (22) a treinta (30) días:	B/.20.00
Más de un mes:	B/.25.00. *

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase un descuento del veinte por ciento (20%) en la contratación de todos los servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

ARTÍCULO CUARTO: Para merecer los beneficios tributarios señalados en el Artículo anterior, los familiares del difunto deberán presentar el documento que acredite que el mismo era jubilado, pensionado o de tercera edad.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese a la Tesorera Municipal a inactivar todos los vehículos que no hayan pagado el impuesto de circulación por tres años consecutivos o más, luego de que el propietario haya obtenido la respectiva certificación larga y haya pagado el impuesto de circulación correspondiente al primer año adeudado.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el Municipio proceda a retirar de circulación un vehículo, el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Último recibo de pago del impuesto de circulación.
2. Recibo de pago de la certificación larga para retiro de circulación.
3. Original y copia del Registro Único de Propiedad Vehicular con la observación de "Retiro de Circulación".
4. Paz y Salvo Municipal.
5. Copia de la cédula del propietario.
6. Si es un tercero el que está realizando el trámite, debe presentar la autorización del propietario por escrito y adjuntar fotocopia de ambas identificaciones.

Parágrafo: Se exceptúa los vehículos que no hayan pagado el impuesto de circulación por tres años consecutivos o más, los cuales se podrán acoger a lo establecido en el Artículo quinto del presente Acuerdo antes de proceder a retirarlo de circulación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El contribuyente que desee reactivar su vehículo deberá cancelar todo lo dejado de pagar mientras el mismo se encontraba inactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Municipal Nº 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo Nº 73 de 26 de julio de 2011 y deroga el Acuerdo Nº 124 de 2009 y todo aquel que le sea contrario.



Acuerdo No.64-A
6 de julio de 2012

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.**

Pág. Nº 3
Acuerdo Nº 64 - A
De 06/07/12

ARTÍCULO NOVENO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

EL PRESIDENTE,

H.C. IVÁN PICOTA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. OSCAR CORONADO

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

M. Mojica.-

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 1 de agosto de 2012**

**Sancionado:
LA ALCALDESA**

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**

ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

CATIBEL FRANCO ARIAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 6 de Agosto de 2012
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá



AVISOS

Chepo, 31 de julio de 2012. Por este medio yo, **ANA JUDITH FONTALBO**, con cédula de identidad personal No. 8-763-1221, con residencia en Chepo, traspaso los derechos del negocio denominado **PARRILLADA LA SABROSURA**, al señor **ERICKS JAVIER TUÑÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-786-2266. Atentamente, Ana Judith Fontalvo. 8-763-1221. L. 201-382959. Tercera publicación.

AVISO PÚBLICO. **GIACOMINO, S.A.**, sociedad anónima panameña, constituida el 19 de enero de 2001, con número de R.U.C. 186773-20656, a través de su representante legal el señor **GIACOMO TAMBURRELLI LETTIERI**, con cédula No. E-15-729, por este medio hace constar que ha traspasado su licencia comercial del establecimiento denominado **RINO S RISTORANTE E PIZZERIA** a la sociedad **INVERSIONES LA NONNA, S.A.**, sociedad anónima panameña, constituida el 12 de julio de 2007, con número de R.U.C. 1168495-1-575637, cuyo representante legal el señor **GENNARO TAMBURRELLI LETTIERI**, con cédula No. E-15-103. L. 201-382876. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. La Sociedad **SAFETY GUYS, S.A.**, inscrita el 4 de agosto de 2008 a Ficha 627263, Documento Redi 1397938, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según Escritura Pública No. 18237 de 13 de julio de 2012, inscrita a la Ficha 627263, Documento Redi 2213315, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 23 de julio de 2012. L. 201-382954. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 025-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ERICA MAGALLÓN Y OTROS**, vecino (a) de Barrigón, corregimiento El Harino, distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-44-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 4-283-86, según plano aprobado No. 22-02-4402, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 8427.21 m². Ubicada en la localidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Luciano Rodríguez, camino a otros lotes. Sur: Carretera a Barrigón hacia a Copé. Este: Terreno nacional ocupado por Luciano Rodríguez, terreno nacional ocupado por Severino Rodríguez. Oeste: Camino a otros lotes, carretera a Barrigón hacia a Copé. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de julio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS ARIEL CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-377558.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 057-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARCOS QUIROZ SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Barrigón, corregimiento El Harino, distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-103-2197, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-640-02, según plano aprobado No. 203-02-13352, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3893.76 m². Ubicada en la localidad de Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Juan Evangelista Mora Rodríguez, quebrada La Peña. Sur: Terreno nacional ocupado por Milagro Ortega, servidumbre peatonal a camino principal, camino de tierra a Barrigón hacia a El Copé. Este: Terreno nacional ocupado por Juan Evangelista Mora Rodríguez, servidumbre peatonal a camino principal. Oeste: Camino de tierra a Barrigón a el Copé. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de julio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS ARIEL CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L.

201-382659.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-66-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES AZAEL CASTRO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal No. 6-61-280, vecino de Parcelación Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-286-95 de 04 de octubre de 1995 y según plano aprobado No. 300-03-3508 de 05 de septiembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la finca 4259, tomo 513, folio 456 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, con una superficie de 0 Has. + 0,600.00 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 metros de ancho. Sur: Resto de la finca 4259, tomo 513, folio 456, parcela 10 ocupada por Jennys De León. Este: Resto de la finca 4259, tomo 513, folio 456, lote No. 31 ocupado por Josefát Lezcano. Oeste: Resto de la finca 4259, tomo 513, folio 456, lote No. 29 ocupado por Vielka De León de González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de ANATI. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-383032.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-68-12. El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de tierras en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ANTINO RODRIGUEZ PINEDA**, con cédula de identidad personal No. 9-69-847, residente en Las Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de tierras, mediante solicitud No. 3-282-08 de 11 de septiembre de 2008 y según plano aprobado No. 301-03-5938 de 30 de diciembre de 2011, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6,012.07 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera de asfalto de 10.00 metros de ancho, callejón. Sur: Servidumbre, río Agua Sucia. Este: Enrique Real Stanziola. Oeste: Carretera de asfalto de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de ANATI. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-383034.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 168-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARACELLY JUDITH ARANGO**, vecino (a) de corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-731-174, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0072 del 9 de abril de 2010, según plano aprobado No. 402-05-22991, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3306.56 M2 que forma parte de la finca No. 4698, inscrita en el Rollo 14218, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Burica Sur, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Práxedes González, Marcos Vanegas Espinoza. Sur: Celestino Troya. Este: Carretera hacia Burica Centro. Oeste: Simón Boniche, quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-382418.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 169-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO ARANGO**, vecino (a) de corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-PI-1-316, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0073 del 12 de abril de 2010, según plano aprobado No. 402-05-22989, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 0451.25 M2 que forma parte de la finca No. 4698, inscrita en el Rollo 14218, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Burica Sur, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Jorge Pineda. Sur: Otilia De Del Cid. Este: Carretera hacia Burica Centro. Oeste: Agapito Vargas, quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-382416.

EDICTO No. 034 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ARTURO NONO GONZALEZ CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio ingeniero civil, con residencia en La Chorrera Barrio Colón, Urbanización Las Lomas, casa 66, teléfono 253-7128, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-634, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Andrea, de la Barriada San Nicolás, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Sur: Calle 34 Norte con: 60.00 Mts. Este: Calle Andrea con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Alonsito con: 20.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de julio de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de julio de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-383033.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS LOS SANTOS. EDICTO No. 028-12. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS-LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **IRENE BONAGA ORTIZ o (NU) IRENIO BONAGA**, con cédula No. 7-75-455 y ENIMIA ROSA GUTIERREZ DE BONAGA, con cédula 7-123-315, ambos residentes en Barriada Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 7-016-11 de 11 de febrero de 2011, según plano aprobado No. 702-01-8860 de 30 de diciembre de 2011, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 411.81 M2, ubicada en la Barriada Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual tiene los siguientes linderos: Norte: Terreno de Flor María Cortez y calle central hacia Las Tablas El Sesteadero. Sur: Terreno de Paulino Frías. Este: Calle Central hacia Las Tablas El Sesteadero. Oeste: Terreno de Paulino Frías y Flor María Cortez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 1º días del mes de mayo de 2012. (fdo.) ING. LUIS A. DÍAZ R. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. de ANATI. L. 201-382983.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-038-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLEMENTINA HERNANDEZ DE SIANCA Y MARCELO SIANCA MOJICA**, vecinos de Lucha Franco, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-81-2644 y

9-97-242, respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-027-06 del 2 de febrero de 2006, según plano aprobado No. 808-16-22772 de 4 de febrero de 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 646.22 m² que forman parte de la Finca No. 11319, Tomo 339 y Folio 58, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Lucha Franco, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julián Gustavo Hill Sianca y Ernesto González Guerra. Sur: Ernesto González Guerra, Rubén Abrego Guerrero y servidumbre de 5.00 Mts. de ancho. Este: Segundo Barría Ariza. Oeste: Ernesto González Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 16 días del mes de abril de 2012. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-383042.